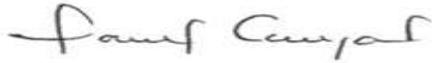


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Raúl Orozco García vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00084.

INTERLOCUTORIO No. 310

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor José Raúl Orozco García vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 215 del 06 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho judicial, revocada y modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, los intereses legales y costas del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, ha dado cumplimiento de manera parcial al fallo.

Ahora bien, observa el despacho que obra en el expediente Resolución SUB78564 del 24 de marzo de 2020, a través de la cual la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial, y en consecuencia, reconoce el retroactivo pensional a favor del señor José Raúl Orozco García causado desde el 07/01/2009 al 30/12/2010 la suma de \$222.426.425,00; menos los descuentos en salud por valor de \$26.764.300,00.

Así las cosas, procede el despacho previo al librar mandamiento de pago a verificar lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia objeto de ejecución y encuentra que revisado y liquidado los valores ordenados existe una diferencia por valor de **\$2.000.000,00**.

Con relación al pago de intereses legales por las costas del proceso ejecutivo no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas, el despacho procederá a librar mandamiento de pago, por el excedente del retroactivo pensional, tal como queda plasmado en la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **por aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibidem.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

8. Se glosa liquidación de crédito practicada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c295c084542c3e78952b4e5b714ebc2a143a46faf69225c8aa2d565a486b669a

Documento generado en 08/03/2021 08:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**